



1 del nombramiento adjunto y además debidamente autorizado  
2 por la Junta General de Socios; el compareciente es  
3 ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito y hábil en  
4 derecho.- ANTECEDENTES.- A) La Compañía BAGANT  
5 ECUATORIANA C.LTDA., se constituyó mediante escritura  
6 pública otorgada el veintiocho de abril de mil  
7 novecientos setenta y siete, ante el Notario Sexto  
8 doctor René Maldonado Izurieta, siendo inscrita en el  
9 Registro Mercantil del Cantón Quito el seis de junio del  
10 mismo año.- B) La compañía procedió a realizar el  
11 aumento de capital de un millón doscientos mil sucres  
12 (S/. 1'200.000,00) a doce millones de sucres (S/.  
13 12'000.000,00) con la consiguiente reforma de estatutos,  
14 según se desprende de la escritura pública otorgada ante  
15 el Notario Sexto doctor Hugo Cornejo Rosales el  
16 diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y  
17 nueve, siendo inscrita en el Registro Mercantil del  
18 Cantón Quito el nueve de noviembre del mismo año; C)  
19 Posteriormente, procedió a realizar un nuevo aumento de  
20 capital de doce millones de sucres (S/. 12'000.000,00) a  
21 cincuenta millones de sucres (S/. 50'000.000,00) con la  
22 consiguiente reforma de estatutos, según consta en la  
23 escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto  
24 doctor Gonzalo Román Chacón el seis de noviembre de mil  
25 novecientos noventa y dos, siendo inscrita en el  
26 Registro Mercantil del Cantón Quito el cuatro de enero  
27 de mil novecientos noventa y tres; d) La Junta General  
28 de Socios de la mencionada compañía, reunida el cinco de

0600003



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón



1 noviembre de mil novecientos noventa y tres resolvió  
2 abrir una sucursal, reformar los estatutos sociales y  
3 codificar los mencionados estatutos.- Con estos  
4 antecedentes, se acuerda.- PRIMERO.- Abrir una sucursal  
5 de la compañía con domicilio en la ciudad de Guayaquil,  
6 provincia del Guayas.- SEGUNDO.- Reformar los estatutos  
7 sociales de la compañía en lo siguiente: Cláusula  
8 primera; Artículo Segundo; Artículo Tercero; Artículo  
9 Sexto, literal c); Artículo Séptimo; Artículo Décimo;  
10 Artículo Décimo Primero; Artículo Décimo Segundo,  
11 literales b) y c); Artículo Décimo Tercero; Artículo  
12 Décimo Cuarto; Artículo Décimo Sexto; Artículo Décimo  
13 Séptimo y las Declaraciones, cuyos textos constan en el  
14 Acta de la Junta General que se agrega y la codificación  
15 de estatutos.- TERCERO.- Codificar los estatutos  
16 sociales de la compañía acogiendo los textos señalados  
17 en los antecedentes, al tenor de lo siguiente:  
18 **CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA**  
19 **BAGANT ECUATORIANA C.LTDA.- CLAUSULA PRIMERA.-** Son  
20 socios de la Compañía el señor Leonardo Meneses  
21 Espinosa, ecuatoriano, y el señor Ismael Forcada Cid, de  
22 nacionalidad española, con autorización de inversión  
23 nacional; los socios son casados, mayores de edad,  
24 domiciliados en Quito y hábiles en Derecho.- **CLAUSULA**  
25 **SEGUNDA.- DECLARACION.-** Los comparecientes en forma  
26 libre y voluntaria, con pleno conocimiento de sus  
27 efectos legales, declaran que es su voluntad constituir  
28 la Compañía BAGANT ECUATORIANA C.LTDA., mediante el

1 presente contrato, la misma que se regirá por las leyes  
2 ecuatorianas y por los estatutos contenidos en la  
3 Cláusula Tercera.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE  
4 BAGANT ECUATORIANA C.LTDA.- ARTICULO PRIMERO.-  
5 DENOMINACION Y OBJETO.- La Compañía se denominará BAGANT  
6 ECUATORIANA C.LTDA. y tendrá por objeto la fabricación y  
7 comercialización de todo tipo de encofrados, perfiles,  
8 máquinas, útiles, materia prima y equipos, especialmente  
9 dirigidos a la industria de la construcción; la compra-  
10 venta, permuta, arrendamiento, anticresis de toda clase  
11 de bienes inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto,  
12 la compañía podrá realizar importaciones de vehículos,  
13 maquinarias, accesorios, materia prima, herramientas e  
14 insumos que se requieran; podrá representar a compañías  
15 extranjeras y/o nacionales o ser socia o accionista de  
16 las mismas; realizará todos los actos, contratos y  
17 gestiones de la naturaleza que fueren atinentes a su  
18 gestión sociales, tales como, entre otros,  
19 exportaciones, importaciones, comercialización,  
20 distribución e intermediación de los productos, sin más  
21 límites que los establecidos por las leyes y estos  
22 estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y PLAZO.- La  
23 Compañía BAGANT ECUATORIANA C.LTDA. es una compañía  
24 sujeta a las leyes ecuatorianas: su domicilio principal  
25 estará en Quito, contando además con una sucursal en la  
26 ciudad de Guayaquil; podrá también establecer sucursales  
27 y agencias en cualquier lugar de la República y del  
28 extranjero. El plazo de duración de la Compañía es de

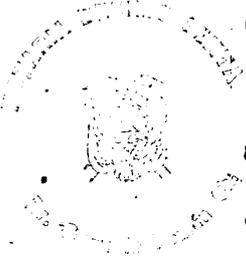
Ref.

0000004

cuarenta (40) años, contados desde su inscripción en el  
Registro Mercantil del Cantón Quito; no obstante, la  
Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes  
de su vencimiento o disolver en cualquier tiempo, en la  
forma prevista en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO  
TERCERO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía  
es de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/.  
50.000.000,00) dividido en cincuenta mil (50.000)  
participaciones suscritas y pagadas de un mil sucres  
(S/ 1.000,00) cada una; la compañía entregará a cada  
socio un Certificado de Aportación, en el que constará  
su carácter de no negociable y el número de las  
participaciones que le corresponden. Los certificados de  
aportaciones irán firmados por el Presidente y el  
Gerente General de la Compañía.- ARTICULO CUARTO.- Si  
se acordare el aumento de capital se procederá en la  
forma prevista en la Ley de Compañías debiendo esta  
decisión ser adoptada por la Junta General.- ARTICULO  
QUINTO.- REPRESENTACION, VOTO Y RESPONSABILIDAD. A las  
Juntas Generales concurrirá el socio de la compañía, en  
forma personal o representado por tercera persona, socio  
o no de la compañía.- La representación se acreditará  
por comunicación escrita dirigida al Presidente en forma  
especial para cada reunión, salvo el caso que el  
representante ostente poder legalmente conferido.- En  
general, en todo lo relativo a derechos, obligaciones y  
responsabilidades de los socios, se estará a lo  
dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- DE



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón



Ref

6-06-77  
40  
117

1977  
40  
2017

1 LA ADMINISTRACION.- Para la gestión social la compañía

2 actuará a través de: a) Junta general de Socios; b) El  
3 Presidente; y, c) El Gerente General.- ARTICULO

4 SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el

5 órgano máximo de la compañía y sus decisiones son

6 obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de

7 oposición en los casos y formas establecidos en la Ley

8 de Compañías. La Junta General se reunirá ordinaria y

9 extraordinariamente en el domicilio principal de la

10 Compañía, previa convocatoria hecha con por lo menos

11 ocho días de anticipación a la fecha de celebración de

12 la Junta, mediante comunicación escrita remitida a cada

13 uno de los socios.- En las convocatorias deberá

14 expresarse el lugar, día y hora de la reunión.- La Junta

15 no podrá considerarse válidamente constituida para

16 deliberar en primera convocatoria si no está

17 representada por los concurrentes a ella, por lo menos

18 más de la mitad del capital social.- La Junta general se

19 reunirá en segunda convocatoria con el número de socios

20 presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se

21 haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse

22 el objeto de la primera.- La Junta General será

23 presidida por el Presidente o por quien designe la

24 Junta, por inasistencia o falta de aquél y actuará de

25 Secretario el Gerente General o quien fuere designado

26 por la Junta de entre los concurrentes.- Salvo

27 excepciones previstas por la Ley, las decisiones de la

28 Junta General serán tomadas por mayoría de votos de los

1 socios presentes.- ARTICULO OCTAVO.- La Junta General  
 2 Universal se entenderá legalmente convocada y quedará  
 3 válidamente constituida en cualquier tiempo y en  
 4 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para  
 5 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo  
 6 el capital pagado, y los asistentes acepten por  
 7 unanimidad la celebración de la Junta, debiendo  
 8 suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo,  
 9 cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión  
 10 de los asuntos sobre los cuales no se considere  
 11 suficientemente informado y, por lo mismo, por el mero  
 12 hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse en  
 13 esta Junta.- ARTICULO NOVENO.- Para que la Junta General  
 14 de Socios ordinaria o extraordinaria pueda acordar  
 15 válidamente el aumento o disminución del capital, la  
 16 transformación, la reactivación de la compañía en  
 17 proceso de liquidación, la convalidación, y, en general,  
 18 cualquier modificación de los estatutos, habrá de  
 19 concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos  
 20 el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social.  
 21 En segunda convocatoria se considerará y resolverá con  
 22 el número de socios presentes, sea cual sea el capital  
 23 social que representen.- ARTICULO DECIMO.- DE LAS  
 24 ACTAS.- Las deliberaciones y resoluciones de las  
 25 Juntas Generales se harán constar en actas que serán  
 26 suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso  
 27 de las Juntas Universales, dichas actas serán suscritas  
 28 por todos los socios concurrentes a la sesión, de



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román  
ChacónNOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

1 conformidad con la Ley. Las actas de las Juntas  
2 Generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en  
3 el Artículo veinte y dos del Reglamento sobre Juntas  
4 Generales vigente, es decir, en hojas móviles escritas a  
5 máquina.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA  
6 JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para  
7 resolver todos los asuntos relativos a los negocios  
8 sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes  
9 en defensa de la Compañía. Son atribuciones de la Junta  
10 General: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente  
11 General, los cuales durarán cuatro (4) años en sus  
12 cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; además,  
13 fijará sus remuneraciones.- b) Conocer las cuentas, el  
14 balance, la forma y reparto de utilidades, los informes  
15 del Gerente General acerca de los negocios sociales y  
16 dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre  
17 la participación de la compañía como socia o accionista  
18 de otras compañías; d) Aprobar el aumento del capital y  
19 la reforma de los estatutos sociales; e) Resolver acerca  
20 de la adquisición, enajenación o gravámen de los  
21 inmuebles de la Compañía; f) Interpretar de manera  
22 obligatoria los presentes estatutos.- g) Autorizar al  
23 Gerente General la suscripción de obligaciones cuando  
24 estas excedan de ochenta millones de sucres (S/.  
25 80'000.000,00), sin perjuicio de lo dispuesto en el  
26 Artículo doce de la Ley de Compañías; h) Resolver sobre  
27 el otorgamiento de Poderes Generales y autorizar al  
28 Gerente General o Presidente para la celebración de la



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón



1 escritura pública respectiva; i) Resolver sobre la  
2 creación de agencias, sucursales u oficinas en  
3 cualquier lugar del país o del extranjero; j) Resolver  
4 acerca de la fusión, transformación disolución y  
5 liquidación de la compañía; y, en fin, resolver y  
6 ejercer las demás atribuciones y asuntos que, según la  
7 Ley y los estatutos sociales le correspondan.- ARTICULO  
8 DECIMO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE.- Corresponde al  
9 Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta  
10 General; b) Firmar junto con el Gerente General los  
11 certificados de aportaciones, así como las actas de las  
12 sesiones de la Junta General; c) Asumir la Gerencia  
13 General, con la representación legal de la compañía, en  
14 los casos de falta o impedimento del Gerente General;  
15 d) Las demás establecidas por la Ley y estos estatutos.-  
16 ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El  
17 Gerente General será designado cada cuatro años por la  
18 Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido  
19 indefinidamente. El Gerente General será el  
20 representante legal, judicial y extrajudicial de la  
21 Compañía y le corresponde realizar toda la gestión  
22 administrativa de la misma. Para ser Gerente General no  
23 se requiere ser socio de la Compañía.- ARTICULO DECIMO  
24 CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde  
25 al Gerente General: a) Representar a la compañía  
26 judicial y extrajudicialmente; b) Comprometer a la  
27 Compañía en toda obligación de dar, hacer o no hacer. En  
28 caso de que cualquiera de estas obligaciones pasaren de

1 ochenta millones de sucres (S/. 80'000.000,00) deberá  
2 hacerlo previa autorización de la Junta General, sin  
3 perjuicio de lo previsto en el Artículo doce de la Ley  
4 de Compañías; c) Cumplir y hacer cumplir las  
5 resoluciones de la Junta General; d) Concurrir con voz  
6 informativa a las sesiones de la Junta General, sin  
7 derecho a voto cuando no sea socio de la Compañía; e)  
8 Presentar anualmente la proforma presupuestaria a la  
9 Junta General; f) Cuidar bajo su responsabilidad la  
10 buena marcha de la contabilidad, libros sociales,  
11 correspondencia y demás documentos exigidos por la Ley;  
12 g) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y más  
13 documentos relativos con las importaciones,  
14 exportaciones, y en general, tendrá amplias facultades  
15 para manejar bajo su responsabilidad los fondos, en el  
16 giro ordinario de los negocios, pudiendo en  
17 consecuencia, girar y endosar cheques a su cargo en las  
18 cuentas corrientes bancarias; girar o suscribir como  
19 aceptante pagarés, letras de cambio, realizar contratos  
20 de sobregiro, etcétera; h) Conferir poderes generales  
21 previa autorización de la Junta General de Socios; i)  
22 Presentar el balance anual a la Junta General,  
23 conjuntamente con el estado de pérdidas y ganancias y el  
24 proyecto de reparto de utilidades; j) Designar a los  
25 empleados de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así  
26 como removerlos por causas legales; k) Conferir poderes  
27 especiales o cualquier otra forma de representación  
28 prevista en la Ley de Compañías, los estatutos sociales

1 y leyes afines para la administración de las sucursales,

2 ~~agencias u oficinas de la compañía; l) Organizar bajo su~~

3 ~~responsabilidad las sucursales, agencias u oficinas y~~

4 ~~vigilar su buena marcha y funcionamiento; m) Actuar como~~

5 ~~secretario de la Junta General de Socios; y, n) En~~

6 ~~general ejercer las atribuciones que le confieren las~~

7 ~~leyes y los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO~~

8 ~~QUINTO.- Los socios recibirán de la Gerencia General,~~

9 ~~copia del balance general y el estado de las cuentas,~~

10 ~~pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del~~

11 ~~administrador, que estarán a disposición de los socios~~

12 ~~para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días~~

13 ~~antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta~~

14 ~~general Ordinaria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS~~

15 ~~UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas~~

16 ~~que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un~~

17 ~~porcentaje del cinco por ciento (5%) destinado a formar~~

18 ~~el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos~~

19 ~~el cincuenta por ciento (50%) del capital social.- En la~~

20 ~~misma forma, deberá ser reintegrado el fondo de reserva~~

21 ~~de éste, después de constituido, si resultare disminuido~~

22 ~~por cualquier causa. Además se podrá acordar la~~

23 ~~formación de una reserva especial. De los beneficios~~

24 ~~anuales, la Junta General decidirá sobre el reparto de~~

25 ~~utilidades, previo informe del Gerente General.-~~

26 ~~ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La~~

27 ~~Compañía se disolverá por la expiración del plazo para~~

28 ~~el cual fue constituida, por resolución de la Junta~~



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón



1 General y por las demás causales establecidas por la Ley

2 de Compañías y estos Estatutos. Para la liquidación, el

3 Liquidador será designado por mayoría de votos, en la

4 Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

5 SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital actual de la

6 compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de

7 conformidad con el siguiente detalle: el socio señor

8 Leonardo Meneses Espinosa, tiene treinta y siete mil

9 quinientas (37.500) participaciones suscritas y pagadas

10 de un mil sucres cada una, que representan la suma de

11 treinta y siete millones quinientos mil sucres (S/.

12 37'500.000),00); y, el socio señor José Ismael Forcada

13 Cid, tiene doce mil quinientas (12.500) participaciones

14 suscritas y pagadas de un mil sucres cada una, que

15 representan la suma de doce millones quinientos mil

16 sucres (S/ 12'500.000,00) Usted, señor Notario, se

17 servirá agregar las demás cláusulas de estilo.-

18 (firmado) Doctor Raúl Navas Russo, Abogado, Matrícula

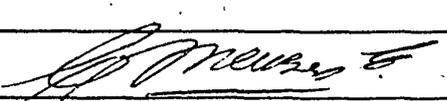
19 No. 1612 CAQ".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a

20 escritura pública con todo el valor legal; leída que le

21 fue al señor compareciente, íntegramente, por mi el

22 Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de

23 acto.- Doy fe.-

24  
25   
26 Sr. Leonardo Meneses Espinosa

27 C.I.No 170 357 501-7

28 (firmado) El Notario, Doctor Gonzalo Román Chacón.-----



**BAGANT** Ecuatoriana Cia. Ltda.

0000008

Quito, 21 de octubre de 1991

Señor  
LEONARDO MENESES ESPINOSA  
Presente.-

De mi consideración:

Me cumple informarle que la Junta General Universal de Socios de la Compañía BAGANT ECUATORIANA CIA. LTDA., celebrada el día de hoy, reeligió a usted Gerente de la misma por el lapso de cuatro años que contemplan los Estatutos.

En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el Presidente.

La Compañía BAGANT ECUATORIANA CIA. LTDA., se constituyó el veinte y ocho de abril de mil novecientos setenta y siete, y fue inscrita en el Registro Mercantil el seis de junio de mil novecientos setenta y siete.

Sírvase usted aceptar el cargo.

Atentamente

Ing. Fernando de Sucre C.  
PRESIDENTE

Acepto el cargo.

Sr. Leonardo Meneses  
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 5 5 7 7 del Registro de Nombres y Tomos. 122

Quito, a 30 OCT. 1991  
REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR  
DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA  
BAGANT ECUATORIANA C. LTDA., CELEBRADA EL DIA VIERNES 5 DE  
NOVIEMBRE DE 1993.

En esta ciudad de Quito, hoy día viernes 5 de noviembre de 1993, a las 15H00, en el Local Social de la Compañía, ubicado en la oficina No. 412, Cuarto Piso, Torre B; del Nuevo Edificio Banco La Previsora en la Av. Naciones Unidas y Amazonas, se reúnen las siguientes personas: el señor Leonardo Meneses Espinosa, socio, con 37.500 participaciones suscritas y pagadas de un mil sucres cada una; y el Dr. Norman Gordillo Félix, en representación del señor Ismael Forcada Cid, socio, con 12.500 participaciones suscritas y pagadas de un mil sucres cada una; los cuales representan el ciento por ciento del capital social suscrito y pagado de la compañía que es de Cincuenta Millones de Sucres, como se demuestra de las escrituras públicas de constitución, de cesión de participaciones y de aumento de capital que se exhiben; consecuentemente, los concurrentes deciden por unanimidad instalarse en Junta General Universal de Socios, al amparo de lo dispuesto en el Art. 280 de la Ley de Compañías, para lo cual, elaboran, también por unanimidad, la siguiente agenda a tratarse en la presente sesión: UNO: Apertura de sucursal. DOS: Reforma de los estatutos sociales. TRES: Codificación de los estatutos sociales de la compañía. CUATRO: Autorización al Gerente para que eleve a escritura pública, las decisiones de la presente Junta.- Preside la Junta el Ing. Fernando de Sucre Corral, Presidente titular de la Compañía y actúa como secretaria ad-hoc la señorita Doris Viteri, quien hallándose presente es elegida por unanimidad. Acto seguido, el Presidente ordena a la secretaria que elabore la lista de concurrentes, el capital que representan, agregue los documentos de representación y habilitantes correspondientes y deje la constancia respectiva conforme a la Ley.- Seguidamente se pasa a tratar el primer punto de la agenda, sobre el cual toma la palabra el Gerente e indica que por convenir a los intereses económicos de la Empresa y en vista de las ventajas actuales del mercado de Guayaquil, propone a la Junta resuelva y autorice la creación de una sucursal de la compañía en dicha ciudad.- La Junta General, luego de analizar y deliberar, resuelve por unanimidad crear una sucursal de la compañía en la ciudad de Guayaquil, a la vez que autoriza al Gerente General realice todos los actos, suscriba todos los contratos y documentos, así como realice las gestiones y trámites concernientes a la apertura de dicha sucursal; de igual manera, queda facultado para nombrar el Apoderado de la mencionada sucursal o legalizar el correspondiente nombramiento, según el caso. Se pasa a considerar el segundo punto de la agenda, sobre el cual, el Gerente propone reformar los estatutos sociales en lo siguiente: Cláusula Primera; Artículo Segundo; Artículo Tercero; Artículo Sexto, literal c); Artículo Séptimo; Artículo Décimo; Artículo Décimo Primero, Artículo Décimo Segundo, literales b) y c); Artículo Décimo Tercero; Artículo Décimo Cuarto; Artículo Décimo Sexto; Artículo Décimo Séptimo y las Declaraciones.- La Junta General, luego de conocer el texto de las reformas estatutarias propuestas, por unanimidad resuelve reformar los estatutos sociales de la compañía de la siguiente manera: La Cláusula Primera dirá: "CLAUSULA PRIMERA.- Son socios de la Compañía el señor Leonardo Meneses Espinosa, ecuatoriano, y el señor Ismael Forcada Cid, de nacionalidad

designado, cada cuatro años por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente. - El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y le corresponde realizar toda la gestión administrativa de la misma. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. - El Artículo Décimo Cuarto dirá: "ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; b) Comprometer a la compañía en toda obligación, de dar, hacer o no hacer. En caso de que cualquiera de estas obligaciones pasaren de Ochenta Millones de Sucres, deberá hacerlo previa autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta General, sin derecho a voto cuando no sea socio de la compañía; e) Presentar anualmente la proforma presupuestaria a la Junta General; f) Cuidar bajo su responsabilidad la buena marcha de la contabilidad, libros sociales, correspondencia y demás documentos exigidos por la Ley; g) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y más documentos relativos a las importaciones y exportaciones y, en general, tendrá amplias facultades para manejar bajo su responsabilidad los fondos, en el giro ordinario de los negocios, pudiendo, en consecuencia, girar y endosar cheques a su cargo en las cuentas corrientes bancarias; girar o suscribir como aceptante, pagarés, letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc.; h) Conferir Poderes Generales, previa autorización de la Junta General de Socios; i) Presentar el balance anual a la Junta General, conjuntamente con el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades; j) Designar a los empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como removerlos por causas legales; k) Conferir Poderes Especiales o cualquier otra forma de representación prevista en la Ley de Compañías, los estatutos sociales y leyes afines para la administración de las sucursales, agencias u oficinas de la compañía; l) Organizar bajo su responsabilidad las sucursales, agencias u oficinas y vigilar su buena marcha y funcionamiento; m) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; y, n) En general ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los presentes estatutos. - En el Artículo Décimo Sexto después de la palabra "Gerencia" agréguese "General". - En el Artículo Décimo Séptimo después de la palabra "Gerente" agréguese "General". - En lugar de "Declaraciones" dirá: "ARTICULO DECIMO OCTAVO. - SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL. - El capital actual de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el siguiente detalle: el socio señor Leonardo Meneses Espinosa, tiene 37.500 participaciones suscritas y pagadas de un mil sucres cada una, que representan la suma de Treinta y siete millones quinientos mil 00/100 sucres (S/. 37.500.000,00); y, el socio señor José Ismael Forçada Cid, tiene 12.500 participaciones suscritas y pagadas de un mil sucres cada una, que representan la suma de Doce millones quinientos mil 00/100 sucres (S/. 12.500.000,00)". - A continuación se pasa a considerar el tercer punto de la agenda sobre el cual, el Gerente somete a consideración y aprobación de la Junta la Codificación de los estatutos de la Compañía, cuyo texto acoge los estatutos sociales, constantes en la escritura pública de Constitución de la compañía celebrada el 28 de abril

española, con autorización de inversión nacional; los socios son casados, mayores de edad, domiciliados en Quito y hábiles en Derecho. - El Artículo Segundo dirá: "ARTICULO SEGUNDO. - DOMICILIO Y PLAZO. - La Compañía BAGANT ECUATORIANA C. LTDA. es una compañía sujeta a las leyes ecuatorianas, su domicilio principal estará en Quito, contando además con una sucursal en la ciudad de Guayaquil; podrá también establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República y del extranjero. El plazo de duración de la compañía es de 40 años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito; no obstante la Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento o disolver en cualquier tiempo, en la forma prevista en la Ley y en estos estatutos. - En el Artículo Tercero, a continuación de la palabra "Gerente" se agregará "General". - El literal c) del Artículo Sexto dirá: "El Gerente General". - En el Artículo Séptimo, después de "ARTICULO SEPTIMO" agregarse "DE LA JUNTA GENERAL". - En el mismo artículo, después de "Gerente" agréguese "General". - El Artículo Décimo dirá: "ARTICULO DECIMO. - DE LAS ACTAS. - Las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales se harán constar en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso de las Juntas Generales Universales, dichas actas serán suscritas por todos los socios concurrentes en la sesión, de conformidad con la Ley. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 del Reglamento sobre Juntas Generales, es decir, en hojas móviles, escritas a máquina. - El Artículo Décimo Primero, dirá: "ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes, en defensa de la compañía. Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, los cuales durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; además fijar sus remuneraciones. b) Conocer las cuentas, el balance, el plan y reparto de utilidades, los informes del Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la participación de la compañía como socio o accionista de otras compañías; d) Aprobar el aumento de capital y la reforma de los estatutos sociales; e) Resolver acerca de la adquisición, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; f) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; g) Autorizar al Gerente General la suscripción de obligaciones, cuando éstas excedan de ochenta millones de sucres sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; h) Resolver sobre el otorgamiento de Poderes Generales y autorizar al Gerente General o Presidente para la celebración de la escritura pública respectiva; i) Resolver sobre la creación de agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero. j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía en fin; resolver y ejercer las demás atribuciones y asuntos que osegún la Ley y los estatutos sociales le correspondan. - En el literal b) del Artículo Décimo Segundo, después de "Gerente" agréguese "General". - En el literal c) del mismo Artículo, después de "Gerencia") y "Gerente" agréguese "General". - El Artículo Décimo Tercero dirá: "ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General será

ARTICULO DECIMO SEXTO  
 Dr. Gonzalo Román



de 1977, ante el Notario Sexto del Cantón Quito Dr. René Maldonado Izurieta; las reformas estatutarias constantes en la escritura pública de Aumento de Capital celebrada el 17 de octubre de 1987 ante el Notario Sexto del Cantón Quito Dr. Hugo Cornejo Rosales; las reformas estatutarias constantes en la escritura pública de Aumento de Capital celebrada el 6 de noviembre de 1992 ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito Dr. Gonzalo Román Chacón y las realizadas en la presente Junta General. El texto de la mencionada codificación es el siguiente: "CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA BAGANT ECUATORIANA C. LTDA. - CLAUSULA PRIMERA.- Son socios de la Compañía el señor Leonardo Meneses Espinosa, ecuatoriano, y el señor Ismael Forcada Cid, de nacionalidad española, con autorización de inversión nacional; los socios son casados, mayores de edad, domiciliados en Quito y hábiles en Derecho. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN.- Los comparecientes, en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de sus efectos legales, declaran que es su voluntad constituir la Compañía "BAGANT ECUATORIANA C. LTDA.", mediante el presente contrato, la misma que se registrará por las Leyes Ecuatorianas y por los Estatutos contenidos en la Cláusula Tercera.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE "BAGANT ECUATORIANA C. LTDA." - ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y OBJETO.- La compañía se denominará BAGANT ECUATORIANA C. LTDA.; y tendrá por objeto la fabricación y comercialización de todo tipo de encofrados, perfiles, máquinas, útiles, materia prima y equipos, especialmente dirigidos a la industria de la construcción; la compra-venta, permuta, arrendamiento, anticresis de toda clase de bienes inmuebles.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar importaciones de vehículos, maquinarias, accesorios, materia prima, herramientas e insumos que se requieran; podrá representar a Compañías extranjeras y/o nacionales o ser socia o accionista de las mismas; realizará todos los actos, contratos y gestiones de la naturaleza que fueren atinentes a su gestión social, tales como, entre otros, exportaciones, importaciones, comercialización, distribución e intermediación de los productos, sin más límites que los establecidos por las leyes y estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y PLAZO.- La Compañía BAGANT ECUATORIANA C. LTDA.; es una compañía sujeta a las leyes ecuatorianas; su domicilio principal estará en Quito; contando además con una sucursal en la ciudad de Guayaquil; podrá también establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República y del extranjero. El plazo de duración de la compañía es de 40 años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, no obstante, la Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento o disolver en cualquier tiempo, en la forma prevista en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de Cinquenta Millones de Sucres, dividido en cincuenta mil participaciones suscritas y pagadas de un mil sucres cada una.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que le corresponden.- Los certificados de aportaciones irán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- ARTICULO CUARTO.- Si se acordare el aumento de capital, se procederá en la forma prevista en la Ley de Compañías, debiendo esta decisión ser adoptada por la Junta General.- ARTICULO QUINTO.- REPRESENTACIÓN, VOTO Y

RESPONSABILIDAD.- A las Juntas Generales concurrirá el socio de la Compañía, en forma personal o representado por tercera persona, socio o no de la compañía.- La representación se acreditará por comunicación escrita dirigida al Presidente en forma especial para cada reunión, salvo el caso que el representante ostente Poder legalmente conferido.- En general, en todo lo relativo a derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- Para la gestión social la compañía actuará a través de: a) Junta General de Socios; b) El Presidente; y, c) El Gerente General.-

ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano máximo de la compañía y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas establecidos en la Ley de Compañías.- La Junta General se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria hecha con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta, mediante comunicación escrita remitida a cada uno de los socios.- En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día y hora de la reunión.- La Junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- La Junta General será presidida por el Presidente o por quien designe la Junta, por inasistencia o falta de aquel y actuará de secretario el Gerente General o quien fuere designado por la Junta de entre los concurrentes.- Salvo excepciones previstas por la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes.-

ARTICULO OCTAVO.- La Junta General se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, por lo mismo, por el mero hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse en esta Junta.-

ARTICULO NOVENO.- Para que la Junta General de socios ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el 75% del capital social.- En segunda convocatoria se considerará y resolverá con el número de socios presentes, sea cual sea el capital social que representen.-

ARTICULO DECIMO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales se harán constar en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso de las Juntas Generales Universales, dichas actas serán suscritas por todos los socios concurrentes a la sesión, de conformidad con la Ley. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 del Reglamento sobre Juntas Generales

vigente, es decir, en hojas móviles escritas a máquina. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, los cuales durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; además fijará sus remuneraciones. b) Conocer las cuentas, el balance, la forma y reparto de utilidades, los informes del Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías. d) Aprobar el aumento de capital y la reforma de los estatutos sociales. e) Resolver acerca de la adquisición, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía. f) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos. g) Autorizar al Gerente General la suscripción de obligaciones, cuando éstas excedan de ochenta millones de sucres, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. h) Resolver sobre el otorgamiento de Poderes Generales y autorizar al Gerente General o Presidente para la celebración de la escritura pública respectiva. i) Resolver sobre la creación de agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero. j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; en fin, resolver y ejercer las demás atribuciones y asuntos que, según la Ley y los estatutos sociales le correspondan.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Firmar junto con el Gerente General los certificados de aportaciones, así como las actas de las sesiones de la Junta General; c) Asumir la Gerencia General con la representación legal de la compañía, en los casos de falta o impedimento del Gerente General; d) Las demás establecidas por la Ley y estos estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado cada cuatro años por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y le corresponde realizar toda la gestión administrativa de la misma. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; b) Comprometer a la compañía en toda obligación de dar, hacerlo no hacer. En caso de que cualquiera de estas obligaciones pasaren de Ochenta Millones de Sucres, deberá hacerlo previa autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta General, sin derecho a voto cuando no sea socio de la compañía; e) Presentar anualmente la proforma presupuestaria a la Junta General; f) Cuidar bajo su responsabilidad la buena marcha de la contabilidad, libros sociales, correspondencia y demás documentos exigidos por la Ley; g) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y más documentos relativos a las importaciones y exportaciones y en general tendrá amplias facultades para manejar bajo su responsabilidad los fondos, en el giro ordinario de los negocios, pudiendo, en consecuencia,

NOTARIA DECIMO  
D. Gonzalo Román

giran y endosar cheques a su cargo en las cuentas corrientes bancarias; girar o suscribir como aceptante pagarés, letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc.; h) Conferir Poderes Generales, previa autorización de la Junta General de Socios; i) Presentar el balance anual a la Junta General, conjuntamente con el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades; j) Designar a los empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como removerlos por causas legales; k) Conferir Poderes Especiales o cualquier otra forma de representación prevista en la Ley de Compañías, los estatutos sociales y leyes afines para la administración de las sucursales, agencias u oficinas de la compañía; l) Organizar bajo su responsabilidad las sucursales, agencias u oficinas y vigilar su buena marcha y funcionamiento; m) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; y, n) En general ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los presentes estatutos.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Los socios recibirán de la Gerencia General, copia del balance general y el estado de las cuentas, pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador, que estarán a disposición de los socios para su donocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje del 5% destinado a formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el 50% del capital social.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva de éste, después de constituido, si resultare disminuido por cualquier causa. Además, se podrá acordar la formación de una reserva especial.- De los beneficios anuales la Junta General decidirá sobre el reparto de utilidades, previo informe del Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por la expiración del plazo para la cual fue constituida, por resolución de la Junta General y por las demás causales establecidas por la Ley de Compañías y estos estatutos.- Para la liquidación, el liquidador será designado por mayoría de votos en la Junta General de Socios.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital actual de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el siguiente detalle: el socio señor Leonardo Meneses Espinosa, tiene 37.500 participaciones suscritas y pagadas de un mil sucres cada una, que representan la suma de Treinta y siete millones quinientos mil 00/100 sucres (S/. 37.500.000,00); y, el socio señor José Ismael Forcada Cid, tiene 12.500 participaciones suscritas y pagadas de un mil sucres cada una, que representan la suma de Doce millones quinientos mil 00/100 sucres (S/. 12.500.000,00).- Luego de examinar exhaustivamente el texto anterior, la Junta General lo aprueba por unanimidad.- Se pasa a considerar el cuarto y último punto de la agenda, sobre el cual, la Junta General, por unanimidad, autoriza al Gerente de la Compañía, para que, juntamente con el Abogado, redacte la minuta respectiva en conformidad con estas resoluciones, suscriba las respectivas escrituras públicas y realice todos los actos, peticiones y gestiones pertinentes para la perfección legal de las mismas.- Sin otro punto que tratar, el Presidente concede una hora de receso para redactar el Acta, luego de lo cual, se reinstala la Junta General Universal de Socios con la concurrencia de las mismas personas, esto es, con

el ciento por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía. El Presidente ordena dar lectura del Acta, la misma que se la aprueba y se la ratifica en todos sus puntos por unanimidad. De acuerdo con lo que dispone la Ley, la presente acta la suscriben todos los socios presentes, en unidad de acto. - Termina la sesión a las 18H00.- f) Sr. Leonardo Meneses Espinosa, socio.- f) Dr. Norman Gordillo Félix, en representación del señor Ismael Forçada Cid, socio.- f) Ing. Fernando de Sucre Corral, Presidente.- f) Doris Viteri, secretaria ad-hoc.- Certifico que la presente es fiel copia del Acta de la Junta General Universal de Socios de la Compañía BAGANT ECUATORIANA C. LTDA., celebrada el 5 de noviembre de 1993, a cuyos originales me remito en caso de ser necesario.- Quito, a 5 de noviembre de 1993.- Certifico.-



*Doris Viteri*  
Doris Viteri  
Secretaria ad-hoc

Se otorgó ante mí; en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

El Notario,



*[Signature]*  
Dr. Gonzalo Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de apertura de sucursal, reforma y codificación de estatutos de la Compañía BAGANT ECUATORIANA C. LTDA., celebrada en esta Notaria con fecha 20 de diciembre de 1.993, tomé nota de que la misma ha sido aprobada mediante Resolución número 94.1.1.1.008 emitida por el señor Intendente de Compañías de Quito con fecha 5 de enero de 1.994. Quito, 11 de enero de 1.994.

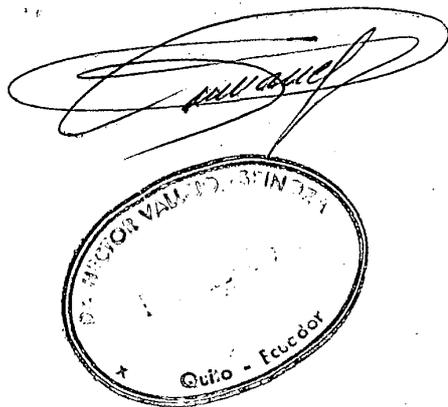
El Notario,



*[Signature]*  
Dr. Gonzalo Román Chacón

RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 94.1.1.1. 0006 de fecha cinco de enero de 1994, tomé nota de la aprobación de la prórroga de plazo de duración, de la abertura de una sucursal en la ciudad de Guayaquil, y de la reforma y codificación de sus estatutos de la Compañía BAGANT ECUATORIANA COMPAÑIA LIMITADA. en la escritura matriz de Constitución de Compañía Limitada Bagant Ecuatoriana Cia. Ltda. de fecha 28 de abril de 1977.

Quito, a 13 de enero de 1994



TA fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número seis del señor Intendente de compañías de Quito, de 5 de enero de 1994, bajo el número 009 del Registro Industrial, tomo 26.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 77 del Registro Industrial, de seis de junio de mil novecientos setenta y siete, a fs. 236, tomo 9.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de prórroga de plazo de duración, apertura de sucursal en la ciudad de Guayaquil, reforma y codifica los estatutos de la compañía "BAGANT ECUATORIANA C. LTDA.", otorgada el 20 de diciembre de 1993, ante el notario décimo sexto del cantón, Dr. Gonzalo Román Ch.-

Se fijó un extracto signado con el número 090. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto y quinto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1527.- Quito, a veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro.- **EL REGISTRADOR.**

*[Handwritten signature]*

Dr. Justino Cordero Cordero  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94-1-1-0006, dictada en Quito, el 5 de Enero de 1.994, por el Intendente de Compañías, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la PRORROGA DE PLAZO DE DURACION, LA APERTURA DE SUCURSAL Y LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE BAGANT ECUATORIANA C. LTDA., de fojas 4.648 a 4.670, número 571 -

del Registro Industrial y anotada bajo el número 4.469 del Repertorio.- Guayaquil, Febrero veinte i tres de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, - Febrero veinte i tres de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho bajo el número 425, un extracto de esta escritura, por todo el tiempo que dispone la Ley.- Guayaquil, Febrero veinte i tres de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Autorización de la Cámara de la Pequeña Industria -

0000014

tria del Guayas de BAGANT ECUATORIANA CIA, LTDA.- Guayaquil,  
Febrero veinte i tres de mil novecientos noventa i cuatro.- -  
El Registrador Mercantil Suplente.-



~~LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO~~  
Registrador Mercantil Suplente  
del Canton Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.  
Valor pagado por este trabajo  
S/. 32,410.-